Indap

DEPARTAMENTO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

APRUEBA REGULARIZACION ADMINISTRATIVA DE LOS CONTRATOS VIGENTES A LA FECHA.

Santiago, 29 OCT 2001

RESOLUCION EXENTA Nro. 940 **/ VISTOS :** 30 OCT 2001 Decreto Supremo Nro. 21 de 1990 del Ministerio de hacienda y la facultad que otorga la Ley 18.910 Orgánica de Indap, modificada por Ley 19.213 de 1993; Resoluciones Nro. 488 del 26 de Julio de 1996 y Nro. 522 del 07 de Junio de 1999 de la Dirección Nacional del Instituto; y,

CONSIDERANDO :

- Que, se considera necesario regularizar la situación administrativa de los contratos vigentes a la fecha con Resolución Exenta que los apruebe, en razón de que los servicios fueron adjudicados en su oportunidad.
- Que, el procedimiento administrativo anterior era confeccionar una Resolución de Adjudicación en la que se indicaba, además, "llévese a efecto y póngase en ejecución el contrato de prestación de servicios", lo que era válido en ese momento.
- Que, habiéndose modificado la normativa, es necesario que los contratos se aprueben mediante una Resolución.

RESUELVO:

1. Apruébase los contratos por los servicios que a continuación se detallan :

Proveedor / Empresa	Nro. Resolución	Servicio prestado	Item
Ascensores Shindler	---	Mantención de Ascensores	14-004
Imac Limitada	1180	Aire Acondicionado	14-004
Sabromeals	---	Concesionario Casino	17-017
Comercial Kerbe	866	Servicio Fotocopiado	17-003
Megabrill S.A.	782	Mantención de Aseo	17-005
Coloma y Asociados	595	Marketing y Asociados	17-002
Max - hubert	---	Servicio Fotocopiado	17-003
Kodak	---	Servicio de Revelado	13-001
Luis Valenzuela	---	Reparación de Muebles	14-004
Raúl Arias Gallardo	---	Mantención Eléctrica	14-004

Indap

Hugo Peñailillo	1133	Mantención Gasfitería	14-004
Elizabeth Rudnick R.	---	Arriendo Agust. 1476 D/709	17-010
C.T.C Corp	442	Enlaces de Comunicación	19-003
Empresa Teknos	491	Mantención Equipos	17-011
Empresa Orden S.A	851 688 689	*Sistema Fingub/Muaddib *Sistema Act. Fijo/Tesorería Resoluciones / Asistencia *Sistema Bienestar	56-004 19-003 56-004
Sara Espindola	---	Administración de la Casa Huéspedes	17-017
Interplus S.A.	569	Ingeniería de Sistemas	19-003
Interplus S.A.	447	Ingeniería Comunicaciones	19-003
Interplus S.A.	568	Soporte Técnico y Mesa de Ayuda	19-003
Interplus S.A.	570	Soporte Regional	19-003
Interplus S.A.	446	Ingeniería de Proyectos	19-003
Multicarga Limitada	640	Traslado Correspondencia	17-012
Luz Flores O.	---	Arriendo V/Letelier 1373 D/ 705.	17-010

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPTO. DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

GRACIELA FLORES CARVAJAL
Ingeniero Comercial
JEFE DEPTO. FINANZAS Y ADMINISTRACION

VEGAS

Indap

SUBDEPARTAMENTO RECURSOS MATERIALES
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

CONTRATO MANTENCION DE ASCENSORES

En Santiago a 1° de Agosto de 1998, entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO** (INDAP), RUT: 61.307.000-1, en adelante "Indap", representado por doña **GRACIELA FLORES CARVAJAL,** Jefa del Departamento de Finanzas y Administración, Rut:5.821.516-3, ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas 1465,por una parte y por la otra, la empresa **SOCIEDAD ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S.A. ,** Rut:93.565.000-3, en adelante "La empresa", representada por los señores MANUEL SEGURA NOVA, Rut:8.711.378-7,y JAIME BRAVO HERMOSILLA, Rut: 6.225.980-9,ambos domiciliados para estos efectos en Avda 11 de Septiembre 1901, piso 14, comuna de Providencia, Santiago, han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios en mantención de ascensores en el edificio Institucional de Indap, ubicado en calle Agustinas N° 1465 en Santiago:

PRIMERO: " La "Empresa" prestará a "Indap" el servicio de mantención Preventiva y Correctiva, en la mantención de tres (3) ascensores ubicados en su edificio Institucional de calle Agustinas 1465 en Santiago. Dichos servicios consistirán en la revisión periódica mensual de las instalaciones en el edificio señalado tendientes a la mantención preventiva de ellas y asegurar su regular funcionamiento, para lo cual se deben efectuar los siguientes trabajos:

MANTENCION PREVENTIVA

a) Inspección de las máquinas, ajustes menores, limpieza y lubricación de las instalaciones, según normas establecidas por el fabricante, siendo de cargo de "La empresa" el suministro de los lubricantes para rieles y mecanismos.

b) Inspección de los dispositivos de seguridad y comando, tensión uniforme y estado de los cables de suspención y del limitador de velocidad.-

MANTENCION CORRECTIVA

c) Reparaciones menores y/o sustitución de piezas o repuestos, que la "Empresa" considere necesario efectuar en el lugar de las instalaciones, a fin de mantener el funcionamiento normal y la seguridad de los ascensores, cuyo valor no sea superior al pago mensual estipulado en la cláusula N° 2. Estos repuestos serán de cargo de "**Indap**" y se instalarán previa aceptación de éste en la Guía de despacho.-

d) Presentar y ejecutar, previa aprobación de "**Indap**" un presupuesto cuyo valor incluirá la mano de obra, por trabajos de reparación o suministro de repuestos que sobrepasen los valores, según lo expresado en la letra c) precedente.-

ATENCION DE EMERGENCIAS

Para atender las emergencias, la **"Empresa"** se compromete a mantener un Equipo Especial de Emergencias con el fin de recuperar el buen funcionamiento de los ascensores y su seguridad, ante cualquier descompostura o fallas que se detecten, **"Indap"** deberá llamar al FONO 225.0147 de Santiago. Los llamados que por eventuales emergencias efectúe **Indap** fuera del horario establecido en la cláusula Quinta, serán atendidos hasta las 20 horas, cuando las circunstancias así lo permitan. En todo caso la Empresa concurrirá con su personal de emergencia, a mas tardar, al reanudarse su jornada ordinaria de labores.-

La empresa debe concurrir con su personal ante los llamados de emergencia a más tardar dentro de las 24 hrs. Siguientes del llamado, considerando las atenciones en horario de Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hrs. (días hábiles). De lo contrario, INDAP, aplicará una multa de UF 0,5 + iva, por cada hora de atraso, con un máximo del 15% del valor del Contrato.

SEGUNDO: La tarifa por la prestación del servicio que otorgará la **"Empresa"** será de $ 231.027 mensuales mas IVA, pagadera dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de la prestación del servicio, previa presentación de la respectiva factura en la dirección de **Indap** señalada en este contrato.- Esta tarifa será reajustada el 1° de Julio y el 1° de Enero de cada año según la variación del IPC durante el semestre anterior a cada reajuste.

En caso de atraso en el pago, se devengarán intereses equivalentes al interés promedio determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, para operaciones en moneda nacional no reajustable fijado para el mes anterior al del pago.-

TERCERO: La **"Empresa"** deberá depositar en la Tesorería de Indap una boleta de Garantía bancaria a nombre del **Instituto de Desarrollo Agropecuario**, por la suma de $ 300.000 (Trescientos mil pesos), con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de este contrato.-

CUARTO : Los trabajos especiales y los repuestos, entendiéndose por tales los no especificados en la cláusula 1ª así como tampoco las mantenciones realizadas en horas y días inhábiles, no quedan comprendidas en la tarifa indicada en la cláusula 2ª y serán objeto de un cobro y pago adicionales.-

QUINTO : Los servicios anteriormente indicados en las letras a),b) y c), de la cláusula PRIMERA, se prestarán de Lunes a Viernes desde las 8 a las 18 horas.

Verificada cada revisión, **Indap** por intermedio del funcionario designado para tal efecto, deberá firmar un recibo de los trabajos de mantención ejecutados, dando fe de que la seguridad de los ascensores ha sido revisada y encontrada satisfactoria.

SEXTO : El Servicio aquí establecido tiene carácter de exclusivo por ser los ascensores de la marca, Schindler, que distribuye la **"Empresa"**, por lo cual **Indap** se compromete a no ordenar ni permitir que otras personas efectúen trabajos o inspecciones en las instalaciones, salvo autorización expresa y escrita dada por la Empresa.-

Asimismo **Indap**, no permitirá que las salas de máquinas y los pozos de los ascensores, sean ocupados para otros fines que no sean contener los elementos de las instalaciones motivo de este contrato.-

SEPTIMO : **Indap** se obliga a cuidar las instalaciones y a mantenerlas en buen estado de conservación y limpieza, y deberá atenerse a las observaciones e instrucciones que le imparta la Empresa, y exigir que su personal conozca el manejo y el modo de usarlos correctamente.- Para este fin la Empresa se compromete a capacitar e instruir al personal que determine **Indap**, para una operación eficiente y segura de los equipos, **Indap** por su parte se obliga a exigir el cumplimiento riguroso de dichas normas.-

OCTAVO: El servicio que se contrata podrá ser suspendido en los siguientes casos:

a) No aceptar **Indap** que se hagan las reparaciones Urgentes que ha recomendado la Empresa, especialmente cuando ellas afecten la seguridad de las instalaciones o los usuarios.-

b) Cuando se constate que en las instalaciones han intervenido terceros no autorizados por la Empresa, en las condiciones establecidas en la cláusula 6ª).-

c) Cuando **Indap** incurra en mora o simple retardo en los pagos de las facturas presentadas por la Empresa, según los plazos establecidos en este contrato.-

d) Si se produjera algún accidente porque **Indap** incurrió en las causales indicadas en las letras a y b precedentes, la Empresa deslinda toda responsabilidad del hecho ante los afectados y la asume en plenitud **Indap**.-

NOVENO: La **"Empresa"** responderá de acuerdo a las normas legales vigentes de toda falla en las instalaciones, que debidamente comprobada, sea imputable a su desempeño. Si algún accidente ocurriera por negligencia del personal de Indap, la responsabilidad será de éste.-

DECIMO : La prestación del servicio que otorgará la **"Empresa"** es en base a un plan de trabajo anual para asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones, razón por la cual queda establecido que si por causas de fuerza mayor, entendiéndose como tales, huelgas, conmoción interna o guerra, catástrofe de la naturaleza, explosiones, inundaciones, protección insuficiente, incendios, robos, vandalismo, sobrecargas, o daños intencionales, negligencia de los propietarios, usuarios y/o terceros, defectos de la construcción del edificio, de la alimentación de fuerza y alumbrado, hasta tableros del alumbrado en la sala de máquinas, y en general todo aquello que es ajeno al normal funcionamiento de los ascensores o por solicitud de **Indap** no pudieran realizarse las revisiones periódicas dentro del mes calendario correspondiente, la tarifa siempre debe ser pagada. En todo caso, la Empresa si las circunstancias lo requieren, prestará las atenciones de emergencia necesarias.

DECIMO PRIMERO : La duración del presente contrato es de 12 meses, prorrogable por períodos iguales si ninguna de las partes manifiesta a la otra la intención de ponerle término con aviso por escrito con a lo menos 30 días de anticipación.-

DECIMO SEGUNDO: La personería de doña Graciela Flores C. para representar a Indap, consta en Resolución Exenta Nº 488 del 26 de Julio de 1996 de la Dirección Nacional de Indap. La personería de don Manuel Segura N. y Jaime Bravo H. como representantes de la Empresa, consta en acta de sesión de Directorio Nº 154, reducida a escritura pública de fecha 10 de Junio de 1998, Notaría de don Camilo Valenzuela Riveros en Providencia.-

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en Santiago, y ante cualquier controversia, se someterán a los Tribunales de Justicia ordinarios correspondientes.-

DECIMO CUARTO : El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de Indap y dos en poder de la Empresa.-

GRACIELA FLORES CARVAJAL
Representante Legal
INDAP

MANUEL SEGURA NOVA Y
Representante Legal
Ascensores Schindler S.A.

JAIME BRAVO HERMOSILLA
Representante Legal
Ascensores Schindler S.A.